

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 002-2007-00398

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

No obstante, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34860f40761ca4c3aed95fa412926c262a00091a51901a5337a14f2ce6896082

Documento generado en 12/10/2022 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00452

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 30 de junio de 2022, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante providencia 19 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, la memorialista deberá tener en cuenta que según la documental obrante en el proceso sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautela, se evidencia que el mismo fue puesto a disposición del Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad a favor del asunto 2012-1488 y no a cargo de las presentes diligencias.

De otro lado, teniendo en cuenta lo comunicado por el parqueadero la octava, se ordena oficiar al señor Orlando Arias León en su calidad de representante legal de la sociedad Patio Único por Embargo Bogotá SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva aportar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el acta de inventario y el original de la aprehensión del vehículo de placas RKO69I donde se constate que dicho automotor fue dejado a disposición de este proceso, toda vez que de la documental aportada se evidencia va dirigida al juzgado 64 civil municipal expediente No. 2012-01488, razón por la cual deberá proceder de conformidad.

De igual forma, manifieste de forma clara y precisa la ubicación y estado del rodante referido en líneas anteriores dejado bajo su cuidado y custodia. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 98 y 99, remítase por el medio más expedito.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Finalmente, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores comunicándole que el vehículo identificado con placas **RKO69I** a la fecha tiene orden de captura vigente conforme se informó en oficio No. 0820 del 12 de abril de 2013, razón por la cual de llegar a tener conocimiento del mismo o este circulando por las vías del país debe aprehenderse y ponerse a disposición de este Despacho en uno de los parqueaderos autorizados al lugar de la captura. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 15 y 47, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8491fd26dfe094f593e4eef5bad532545a82db5f01fa49bb303fd8e48bfe72**

Documento generado en 12/10/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

No se emite pronunciamiento sobre las peticiones que anteceden, por cuanto las mismas resultan ser una réplica de las radicadas por el extremo actor el 16 y 30 de junio de 2022, las cuales fueron objeto de pronunciamiento mediante providencia 12 de agosto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ce2af7be4e3454483cb33b0c2cd8ce10d38e3102770a71729e56557d3921d**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00462

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

De otro lado, *se requiere al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272fd91cbd73079e71451f4db4601109932b08c16c21e4dca153c37441e952f3

Documento generado en 12/10/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00501

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 312 del C.G del P., se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que si ha bien lo tiene se manifieste al respecto.

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0047e2d48b513c727ba1e0f062258a274edcb4c4ae4e1a2983532bad10a07c**

Documento generado en 12/10/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES \$	903.379,00		
29/01/2010	31/01/2010	3	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 1.496.000,00	\$ 1.496.000,00	\$ 2.666,58	\$ 2.666,58	\$ 0,00	\$ 1.498.666,58
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 24.888,12	\$ 27.554,70	\$ 0,00	\$ 1.523.554,70
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 27.554,70	\$ 55.109,40	\$ 0,00	\$ 1.551.109,40
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 25.426,44	\$ 80.535,84	\$ 0,00	\$ 1.576.535,84
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 26.273,99	\$ 106.809,83	\$ 0,00	\$ 1.602.809,83
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 25.426,44	\$ 132.236,27	\$ 0,00	\$ 1.628.236,27
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 25.698,90	\$ 157.935,17	\$ 0,00	\$ 1.653.935,17
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 25.698,90	\$ 183.634,07	\$ 0,00	\$ 1.679.634,07
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 24.869,90	\$ 208.503,97	\$ 0,00	\$ 1.704.503,97
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 24.556,59	\$ 233.060,56	\$ 0,00	\$ 1.729.060,56
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 23.764,44	\$ 256.825,01	\$ 0,00	\$ 1.752.825,01
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 24.556,59	\$ 281.381,60	\$ 0,00	\$ 1.777.381,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 26.738,38	\$ 308.119,98	\$ 0,00	\$ 1.804.119,98
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 24.150,80	\$ 332.270,78	\$ 0,00	\$ 1.828.270,78
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 26.738,38	\$ 359.009,17	\$ 0,00	\$ 1.855.009,17
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 28.947,56	\$ 387.956,72	\$ 0,00	\$ 1.883.956,72
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.912,48	\$ 417.869,20	\$ 0,00	\$ 1.913.869,20
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 28.947,56	\$ 446.816,76	\$ 0,00	\$ 1.942.816,76
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.321,40	\$ 478.138,16	\$ 0,00	\$ 1.974.138,16
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.321,40	\$ 509.459,55	\$ 0,00	\$ 2.005.459,55
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.311,03	\$ 539.770,58	\$ 0,00	\$ 2.035.770,58
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.449,25	\$ 572.219,84	\$ 0,00	\$ 2.068.219,84
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.402,50	\$ 603.622,34	\$ 0,00	\$ 2.099.622,34
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.449,25	\$ 636.071,59	\$ 0,00	\$ 2.132.071,59
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.229,92	\$ 669.301,51	\$ 0,00	\$ 2.165.301,51
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.086,05	\$ 700.387,56	\$ 0,00	\$ 2.196.387,56
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.229,92	\$ 733.617,48	\$ 0,00	\$ 2.229.617,48
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.007,70	\$ 766.625,18	\$ 0,00	\$ 2.262.625,18

01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.107,96	\$ 800.733,14	\$ 0,00	\$ 2.296.733,14
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.007,70	\$ 833.740,84	\$ 0,00	\$ 2.329.740,84
01/07/2012	11/07/2012	11	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 12.278,43	\$ 846.019,27	\$ 0,00	\$ 2.342.019,27
12/07/2012	12/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 1.116,22	\$ 847.135,50	\$ 124.327,00	\$ 2.218.808,50
13/07/2012	31/07/2012	19	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 21.208,20	\$ 744.016,69	\$ 0,00	\$ 2.240.016,69
01/08/2012	21/08/2012	21	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 23.440,64	\$ 767.457,33	\$ 0,00	\$ 2.263.457,33
22/08/2012	22/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 1.116,22	\$ 768.573,55	\$ 55.406,00	\$ 2.209.167,55
23/08/2012	31/08/2012	9	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 10.045,99	\$ 723.213,54	\$ 0,00	\$ 2.219.213,54
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.486,63	\$ 756.700,16	\$ 0,00	\$ 2.252.700,16
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.646,42	\$ 791.346,58	\$ 0,00	\$ 2.287.346,58
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.528,79	\$ 824.875,38	\$ 0,00	\$ 2.320.875,38
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.646,42	\$ 859.521,80	\$ 0,00	\$ 2.355.521,80
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.442,95	\$ 893.964,75	\$ 0,00	\$ 2.389.964,75
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.109,76	\$ 925.074,50	\$ 0,00	\$ 2.421.074,50
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.442,95	\$ 959.517,45	\$ 0,00	\$ 2.455.517,45
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.444,44	\$ 992.961,89	\$ 0,00	\$ 2.488.961,89
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.559,26	\$ 1.027.521,15	\$ 0,00	\$ 2.523.521,15
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.444,44	\$ 1.060.965,59	\$ 0,00	\$ 2.556.965,59
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.845,18	\$ 1.094.810,78	\$ 0,00	\$ 2.590.810,78
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.845,18	\$ 1.128.655,96	\$ 0,00	\$ 2.624.655,96
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.753,40	\$ 1.161.409,36	\$ 0,00	\$ 2.657.409,36
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.127,08	\$ 1.194.536,44	\$ 0,00	\$ 2.690.536,44
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.058,47	\$ 1.226.594,91	\$ 0,00	\$ 2.722.594,91
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.127,08	\$ 1.259.722,00	\$ 0,00	\$ 2.755.722,00
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.832,82	\$ 1.292.554,82	\$ 0,00	\$ 2.788.554,82
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.655,45	\$ 1.322.210,26	\$ 0,00	\$ 2.818.210,26
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.832,82	\$ 1.355.043,08	\$ 0,00	\$ 2.851.043,08
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.745,18	\$ 1.386.788,26	\$ 0,00	\$ 2.882.788,26
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.803,35	\$ 1.419.591,61	\$ 0,00	\$ 2.915.591,61
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.745,18	\$ 1.451.336,80	\$ 0,00	\$ 2.947.336,80
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.360,57	\$ 1.483.697,37	\$ 0,00	\$ 2.979.697,37
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.360,57	\$ 1.516.057,94	\$ 0,00	\$ 3.012.057,94
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.316,68	\$ 1.547.374,62	\$ 0,00	\$ 3.043.374,62
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.123,79	\$ 1.579.498,42	\$ 0,00	\$ 3.075.498,42
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.087,54	\$ 1.610.585,96	\$ 0,00	\$ 3.106.585,96

01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.123,79	\$ 1.642.709,75	\$ 0,00	\$ 3.138.709,75
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.183,03	\$ 1.674.892,78	\$ 0,00	\$ 3.170.892,78
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.068,54	\$ 1.703.961,32	\$ 0,00	\$ 3.199.961,32
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.183,03	\$ 1.736.144,35	\$ 0,00	\$ 3.232.144,35
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.373,90	\$ 1.767.518,25	\$ 0,00	\$ 3.263.518,25
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.419,70	\$ 1.799.937,95	\$ 0,00	\$ 3.295.937,95
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.373,90	\$ 1.831.311,86	\$ 0,00	\$ 3.327.311,86
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.257,04	\$ 1.863.568,89	\$ 0,00	\$ 3.359.568,89
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.257,04	\$ 1.895.825,93	\$ 0,00	\$ 3.391.825,93
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.216,49	\$ 1.927.042,41	\$ 0,00	\$ 3.423.042,41
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.360,57	\$ 1.959.402,98	\$ 0,00	\$ 3.455.402,98
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.316,68	\$ 1.990.719,67	\$ 0,00	\$ 3.486.719,67
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.360,57	\$ 2.023.080,24	\$ 0,00	\$ 3.519.080,24
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.877,00	\$ 2.055.957,24	\$ 0,00	\$ 3.551.957,24
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.755,90	\$ 2.086.713,15	\$ 0,00	\$ 3.582.713,15
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.877,00	\$ 2.119.590,15	\$ 0,00	\$ 3.615.590,15
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.035,93	\$ 2.152.626,07	\$ 0,00	\$ 3.648.626,07
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.137,12	\$ 2.186.763,20	\$ 0,00	\$ 3.682.763,20
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.035,93	\$ 2.219.799,13	\$ 0,00	\$ 3.715.799,13
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.298,26	\$ 2.255.097,38	\$ 0,00	\$ 3.751.097,38
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.298,26	\$ 2.290.395,64	\$ 0,00	\$ 3.786.395,64
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.159,60	\$ 2.324.555,24	\$ 0,00	\$ 3.820.555,24
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 36.233,95	\$ 2.360.789,19	\$ 0,00	\$ 3.856.789,19
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.065,11	\$ 2.395.854,30	\$ 0,00	\$ 3.891.854,30
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 36.233,95	\$ 2.432.088,25	\$ 0,00	\$ 3.928.088,25
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 36.734,96	\$ 2.468.823,21	\$ 0,00	\$ 3.964.823,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.179,96	\$ 2.502.003,17	\$ 0,00	\$ 3.998.003,17
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 36.734,96	\$ 2.538.738,12	\$ 0,00	\$ 4.034.738,12
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.536,13	\$ 2.574.274,26	\$ 0,00	\$ 4.070.274,26
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 36.720,67	\$ 2.610.994,92	\$ 0,00	\$ 4.106.994,92
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.536,13	\$ 2.646.531,06	\$ 0,00	\$ 4.142.531,06
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 36.219,61	\$ 2.682.750,66	\$ 0,00	\$ 4.178.750,66
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 36.219,61	\$ 2.718.970,27	\$ 0,00	\$ 4.214.970,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.051,23	\$ 2.754.021,50	\$ 0,00	\$ 4.250.021,50
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.023,44	\$ 2.789.044,94	\$ 0,00	\$ 4.285.044,94

01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.627,13	\$ 2.822.672,08	\$ 0,00	\$ 4.318.672,08
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.472,03	\$ 2.857.144,11	\$ 0,00	\$ 4.353.144,11
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.355,64	\$ 2.891.499,75	\$ 0,00	\$ 4.387.499,75
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.450,84	\$ 2.922.950,59	\$ 0,00	\$ 4.418.950,59
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 34.341,09	\$ 2.957.291,68	\$ 0,00	\$ 4.453.291,68
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.951,24	\$ 2.990.242,92	\$ 0,00	\$ 4.486.242,92
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.991,24	\$ 3.024.234,15	\$ 0,00	\$ 4.520.234,15
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.668,52	\$ 3.056.902,67	\$ 0,00	\$ 4.552.902,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.391,35	\$ 3.090.294,02	\$ 0,00	\$ 4.586.294,02
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 33.259,28	\$ 3.123.553,30	\$ 0,00	\$ 4.619.553,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.001,57	\$ 3.155.554,87	\$ 0,00	\$ 4.651.554,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.803,35	\$ 3.188.358,22	\$ 0,00	\$ 4.684.358,22
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.545,40	\$ 3.219.903,62	\$ 0,00	\$ 4.715.903,62
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.464,03	\$ 3.252.367,65	\$ 0,00	\$ 4.748.367,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.108,98	\$ 3.284.476,63	\$ 0,00	\$ 4.780.476,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.721,95	\$ 3.314.198,58	\$ 0,00	\$ 4.810.198,58
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.419,70	\$ 3.346.618,28	\$ 0,00	\$ 4.842.618,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.302,37	\$ 3.377.920,65	\$ 0,00	\$ 4.873.920,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.375,36	\$ 3.410.296,01	\$ 0,00	\$ 4.906.296,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.273,75	\$ 3.441.569,76	\$ 0,00	\$ 4.937.569,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.286,63	\$ 3.473.856,39	\$ 0,00	\$ 4.969.856,39
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.345,79	\$ 3.506.202,17	\$ 0,00	\$ 5.002.202,17
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.302,37	\$ 3.537.504,55	\$ 0,00	\$ 5.033.504,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.020,06	\$ 3.569.524,61	\$ 0,00	\$ 5.065.524,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.886,69	\$ 3.600.411,30	\$ 0,00	\$ 5.096.411,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.738,08	\$ 3.632.149,39	\$ 0,00	\$ 5.128.149,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.529,91	\$ 3.663.679,30	\$ 0,00	\$ 5.159.679,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.898,77	\$ 3.693.578,07	\$ 0,00	\$ 5.189.578,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.797,50	\$ 3.725.375,57	\$ 0,00	\$ 5.221.375,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.397,55	\$ 3.755.773,12	\$ 0,00	\$ 5.251.773,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.663,84	\$ 3.786.436,96	\$ 0,00	\$ 5.282.436,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.573,14	\$ 3.816.010,10	\$ 0,00	\$ 5.312.010,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.558,92	\$ 3.846.569,02	\$ 0,00	\$ 5.342.569,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.813,58	\$ 3.877.382,60	\$ 0,00	\$ 5.373.382,60
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.906,46	\$ 3.907.289,07	\$ 0,00	\$ 5.403.289,07

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.513,92	\$ 3.937.802,99	\$ 0,00	\$ 5.433.802,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.166,15	\$ 3.966.969,13	\$ 0,00	\$ 5.462.969,13
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.565,36	\$ 3.996.534,49	\$ 0,00	\$ 5.492.534,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.353,60	\$ 4.025.888,09	\$ 0,00	\$ 5.521.888,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 26.813,34	\$ 4.052.701,43	\$ 0,00	\$ 5.548.701,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.489,77	\$ 4.082.191,20	\$ 0,00	\$ 5.578.191,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 28.392,06	\$ 4.110.583,26	\$ 0,00	\$ 5.606.583,26
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.202,13	\$ 4.139.785,40	\$ 0,00	\$ 5.635.785,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 28.245,46	\$ 4.168.030,86	\$ 0,00	\$ 5.664.030,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.141,50	\$ 4.197.172,35	\$ 0,00	\$ 5.693.172,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.232,44	\$ 4.226.404,79	\$ 0,00	\$ 5.722.404,79
01/09/2021	15/09/2021	15	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 14.108,06	\$ 4.240.512,85	\$ 0,00	\$ 5.736.512,85
16/09/2021	16/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 940,54	\$ 4.241.453,39	\$ 2.550.000,00	\$ 3.187.453,39
17/09/2021	30/09/2021	14	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 13.167,52	\$ 1.704.620,91	\$ 0,00	\$ 3.200.620,91
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 28.989,77	\$ 1.733.610,69	\$ 0,00	\$ 3.229.610,69
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 28.333,44	\$ 1.761.944,13	\$ 0,00	\$ 3.257.944,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.565,36	\$ 1.791.509,49	\$ 0,00	\$ 3.287.509,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 29.867,25	\$ 1.821.376,74	\$ 0,00	\$ 3.317.376,74
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 27.845,14	\$ 1.849.221,88	\$ 0,00	\$ 3.345.221,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 31.082,68	\$ 1.880.304,56	\$ 0,00	\$ 3.376.304,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 30.915,41	\$ 1.911.219,96	\$ 0,00	\$ 3.407.219,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.921,17	\$ 1.944.141,13	\$ 0,00	\$ 3.440.141,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 32.838,23	\$ 1.976.979,36	\$ 0,00	\$ 3.472.979,36
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.496.000,00	\$ 35.211,54	\$ 2.012.190,90	\$ 0,00	\$ 3.508.190,90

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.496.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.496.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.645.302,90
Total a Pagar	\$ 7.141.302,90
- Abonos	\$ 2.729.733,00
Neto a Pagar	\$ 4.411.569,90

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01744

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los títulos entregados y abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 íbidem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹: así mismo al momento de liquidar la obligación el togado sumo costas y otros gastos los cuales hacen inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'411.569,90**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales relacionados en el informe rendido por la oficina de apoyo fueron imputados en la liquidación del crédito.

De otro lado, la memorialista deberá tener en cuenta que según lo comunicado por el Despacho 20 de Familia de Bogotá el título judicial No. 400100003422854 fue puesto a disposición del Juzgado 3° Civil Municipal y no a favor de este asunto.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef63c675eaba5468143943ab2c5136746f85abba51556d0681180406716e9a0**

Documento generado en 12/10/2022 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2017-00168

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados DULY ANDREA QUIÑONES ESPINDOLA y HOLMES MENDEZ SANCHEZ, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$10'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74d0ff5493671c7c7cb0d22a84231419407010b0a4fb23e7c7c7ea1f0235b7c**

Documento generado en 12/10/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-00088

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se le pone de presente al memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado.

Sin perjuicio de lo anterior, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eaa00b076e4ebaf0aae2b582cd47fe3d7ee1c21742434c3cb0119f8913c4ba1

Documento generado en 12/10/2022 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00987

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado, la profesional del derecho deberá allegar la denuncia de pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff3260a214967a0e52c0ba51b4fe49da4a399fb143d277287783dfe6ad792e7

Documento generado en 12/10/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00203

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y una vez revisada la nota de vigencia de la escritura pública No. 1824 allegada, se evidencia que la misma fue expedida el 29 de octubre de 2021, razón por la cual para proceder de conformidad deberá dar cumplimiento al proveído mayo 28 de 2021, esto es aportarla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e24d05385c2439443c96784e11fc9f36f7b9b8fb5ba5ac3c0f6c0dc7e880a60**

Documento generado en 12/10/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00995

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad.

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada, toda vez que quien la presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686e806629fa0180f3dc55dc4ca5c4e60912de7b056021fa62323371e676dcb4**

Documento generado en 12/10/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00109

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines pertinentes lo comunicado por el pagador de Ecopetrol, en respuesta a lo solicitado en oficio No. OOECM-0722EM-1058.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd9435d235a353520035f036c9b037a17f6c43a50e8f022787207090753436f**

Documento generado en 12/10/2022 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-00573

Se pone en conocimiento que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible imprimirle tramite al avalúo presentado por el extremo actor. Por lo tanto una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

No obstante, se advierte de acuerdo al inciso 4° del artículo 444 del C.G.P., el valor del avalúo catastral del bien será el del *certificado de catastro*, mas no el del recibo de pago del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b760498792a554da8a8d79753628706ed79594e22124adfe23d9ecd5ac58e29**

Documento generado en 12/10/2022 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00770

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que la memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ff4c70ea346a52f7ee2f772fac5ba48adfb890a5e410ccd214a755f8d38d97**

Documento generado en 12/10/2022 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2019-00007

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se realizaron los abonos denunciados en la misma. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a3f256ff5ee1471fea8bc5e6ddd636ffe8653ab397a8bc8eb76db9ec33191f**

Documento generado en 12/10/2022 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2016-01192

El Despacho no tiene en cuenta la renuncia de poder allegada, toda vez que quien la presenta no se encuentra reconocido en autos.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdcfbd4327a7a3895bdf166177429db4f797f3082c5b67090b68afbddb8ca81**

Documento generado en 12/10/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-01325

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial del extremo ejecutante, el Despacho ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador *“a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión”*”, se declarara sin valor y efecto la providencia 5 de mayo de 2022, para en su lugar recomponer la actuación conforme a derecho.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión emitida por el juzgado de origen adiada 5 de mayo de 2022 vista a folio 134 de esta encuadernación mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, por cuanto no se liquidaron en debida forma los intereses de plazo librados en el mandamiento de pago en armonía con el proveído que ordeno seguir adelante con la ejecución, los cuales deben ser liquidados desde el *14 de noviembre de 2018 hasta el 13 de noviembre de 2019* y en el estado de cuenta elaborado por el despacho se observa que dichos intereses se efectuaron del 13/11/2019 al 13/11/2019.

SEGUNDO: Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho y la misma no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$95'872.692,20**.

De otro lado, se insta a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76f76983ad6bc2a12339ace5c7b6d924209fac752126aad429b262d26089dfa**

Documento generado en 12/10/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-00375

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada ALBA DEICY PERILLA ENCISO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, nuevamente se le pone de presente al apoderado judicial de la demandada, que para acceder a la terminación del proceso, debe coadyuvar con el demandante dicha solicitud de conformidad con el canon 46I del C.G.P., o dar aplicación al inciso segundo del artículo en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad7a5f004b3a330b04d525c589175d0af4d82a8241734bc95b393fa60987e62**

Documento generado en 12/10/2022 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2012-01794

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de *Aguazul - Casanare* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna, en aras de materializar la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdafd4487ff7d173e264e03911649b2ce9d938d16d552e1a4f7dedfc7c850b56**

Documento generado en 12/10/2022 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01335

Obre en autos para los fines pertinentes lo manifestado por el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad mediante oficio No. 01239 del 1° de agosto del año en curso. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, atendiendo lo comunicado por referido juzgado, se ordena oficiar nuevamente a la Alcaldía Local de Usme para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la constancia de radicación del despacho comisorio No. 08I ante el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el cual según comunicación proveniente de esa entidad el 11 de marzo de 2020 referido comisorio fue devuelto el 05-03-2020 mediante radicado FDLU No. 2020553004092I, pero según lo manifestado por precitado despacho el documento no fue hallado. Razón por la cual se hace necesario corroborar el recibido de esa dependencia judicial para poder proceder de conformidad. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 154, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0076a4bad0e96ae705ba03a202196af28a68d4b83868f12a1d54527d44011de3**

Documento generado en 12/10/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00924

Previamente a resolver el pedimento elevado por el Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad y con el fin de evitar vulnerar garantías constitucionales, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito al demandado GUSTAVO MEJIA BERNAL. Lo anterior, en base al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a491e46836106582fd760b67afab25d63f5a94fed463c23a788c44684dcab9

Documento generado en 12/10/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00262

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40261627**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$104'383.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1b3c84a0902653d8e60b49aac039f029ed95ad5dda3bb8d140e044335d52a0**

Documento generado en 12/10/2022 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00281

Conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46fce5f699ea2f8a4dd9bac6f1057fc069ac882f3610cb7b6ab51d65f185f97**

Documento generado en 12/10/2022 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2011-00546

Se requiere al extremo ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela conforme a lo ordenado en autos, habida cuenta que lo aportado en su misiva es el Registro Único Nacional de Transito Histórico Vehicular RUNT, dos documentos totalmente diferentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8335330ed84154c8e0acb30f5cfd7f3eae956bbb44c663885011121ec589ab4**

Documento generado en 12/10/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-00250

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que la liquidación del crédito presentada fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 12 de agosto del año en curso, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3670ff1c05037f004b2c42a10e5d949fbcea49fd7d04f40d1dade25e5540480e**

Documento generado en 12/10/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **113153**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720170102000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 12 de octubre de 2022 2:30:48 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720170102000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01020

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde a la aquí demandada **TATIANA MUÑOZ VASQUEZ** sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50N-20110911. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS Av Jiménez # 9-43 oficina 406 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares y por economía procesal se nombra para las dos comisiones, los honorarios del secuestro se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 14 del folio de M.I. No. 50N-20110911, hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed7df033dc602dfd86697359fb1affed2ec72ddec56bdb74c91960a84026ba**

Documento generado en 12/10/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2020-0006I

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído 2 de noviembre de 2021, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4725e0b915b37273cdb13678db927039b69de2c365613de286a4640a7eaa8cf**

Documento generado en 12/10/2022 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 2.051.000,00	\$ 2.051.000,00	\$ 46.601,62	\$ 46.601,62	\$ 0,00	\$ 2.097.601,62
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.788,19	\$ 91.389,81	\$ 0,00	\$ 2.142.389,81
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 45.779,18	\$ 137.168,99	\$ 0,00	\$ 2.188.168,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 45.598,12	\$ 182.767,11	\$ 0,00	\$ 2.233.767,11
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 43.873,81	\$ 226.640,92	\$ 0,00	\$ 2.277.640,92
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.973,05	\$ 271.613,96	\$ 0,00	\$ 2.322.613,96
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 43.248,41	\$ 314.862,37	\$ 0,00	\$ 2.365.862,37
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.507,83	\$ 359.370,20	\$ 0,00	\$ 2.410.370,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.021,07	\$ 403.391,27	\$ 0,00	\$ 2.454.391,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.748,48	\$ 444.139,75	\$ 0,00	\$ 2.495.139,75
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.447,06	\$ 488.586,81	\$ 0,00	\$ 2.539.586,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.915,22	\$ 531.502,03	\$ 0,00	\$ 2.582.502,03
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.386,27	\$ 575.888,30	\$ 0,00	\$ 2.626.888,30
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.875,98	\$ 618.764,28	\$ 0,00	\$ 2.669.764,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.264,62	\$ 663.028,90	\$ 0,00	\$ 2.714.028,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 44.345,73	\$ 707.374,62	\$ 0,00	\$ 2.758.374,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.915,22	\$ 750.289,84	\$ 0,00	\$ 2.801.289,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 43.899,16	\$ 794.189,01	\$ 0,00	\$ 2.845.189,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.345,33	\$ 836.534,33	\$ 0,00	\$ 2.887.534,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 43.512,58	\$ 880.046,91	\$ 0,00	\$ 2.931.046,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 43.227,17	\$ 923.274,08	\$ 0,00	\$ 2.974.274,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.990,89	\$ 964.264,97	\$ 0,00	\$ 3.015.264,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 43.594,03	\$ 1.007.859,00	\$ 0,00	\$ 3.058.859,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 41.674,72	\$ 1.049.533,72	\$ 0,00	\$ 3.100.533,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.039,80	\$ 1.091.573,52	\$ 0,00	\$ 3.142.573,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.544,46	\$ 1.132.117,98	\$ 0,00	\$ 3.183.117,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 41.895,95	\$ 1.174.013,93	\$ 0,00	\$ 3.225.013,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.245,09	\$ 1.216.259,02	\$ 0,00	\$ 3.267.259,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 41.001,44	\$ 1.257.260,47	\$ 0,00	\$ 3.308.260,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 41.834,26	\$ 1.299.094,73	\$ 0,00	\$ 3.350.094,73

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 39.986,47	\$ 1.339.081,20	\$ 0,00	\$ 3.390.081,20
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.533,79	\$ 1.379.614,99	\$ 0,00	\$ 3.430.614,99
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.243,47	\$ 1.419.858,46	\$ 0,00	\$ 3.470.858,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 36.760,81	\$ 1.456.619,27	\$ 0,00	\$ 3.507.619,27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.430,16	\$ 1.497.049,43	\$ 0,00	\$ 3.548.049,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 38.925,21	\$ 1.535.974,64	\$ 0,00	\$ 3.586.974,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.035,81	\$ 1.576.010,45	\$ 0,00	\$ 3.627.010,45
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 38.724,22	\$ 1.614.734,67	\$ 0,00	\$ 3.665.734,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 39.952,68	\$ 1.654.687,35	\$ 0,00	\$ 3.705.687,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.077,36	\$ 1.694.764,72	\$ 0,00	\$ 3.745.764,72
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 38.684,00	\$ 1.733.448,71	\$ 0,00	\$ 3.784.448,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 39.744,67	\$ 1.773.193,38	\$ 0,00	\$ 3.824.193,38
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 38.844,85	\$ 1.812.038,23	\$ 0,00	\$ 3.863.038,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.533,79	\$ 1.852.572,02	\$ 0,00	\$ 3.903.572,02
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 40.947,68	\$ 1.893.519,70	\$ 0,00	\$ 3.944.519,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 38.175,39	\$ 1.931.695,09	\$ 0,00	\$ 3.982.695,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.614,02	\$ 1.974.309,11	\$ 0,00	\$ 4.025.309,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 42.384,69	\$ 2.016.693,80	\$ 0,00	\$ 4.067.693,80
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 45.134,57	\$ 2.061.828,37	\$ 0,00	\$ 4.112.828,37
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 45.020,86	\$ 2.106.849,23	\$ 0,00	\$ 4.157.849,23
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 48.274,64	\$ 2.155.123,87	\$ 0,00	\$ 4.206.123,87
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.051.000,00	\$ 50.108,42	\$ 2.205.232,29	\$ 0,00	\$ 4.256.232,29

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.051.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.051.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.205.232,29
Total a Pagar	\$ 4.256.232,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.256.232,29

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01921

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'256.232,29**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72828a34ff365e9d00bdfd73ebc720211cb3b13c0d0d04314c02b25612017ae6**

Documento generado en 12/10/2022 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00III

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al pagador de la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA para que en debida forma se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficios No. 2019-3697 y 20949, reiterado nuevamente con documento O-1021-5294, radicados respectivamente en alusiva entidad como se corrobora en las copias que se anexan. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JULIO ENRIQUE SANTOS con C.C. No. 11.379.593, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de embargo comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P. Oficiese en dicho sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbbef50c42d357fc2578f54c32ac3b51dfc7dc4ce64fbbafd8ff27869c97421**

Documento generado en 12/10/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00334

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que le correspondan a la señora ANA ALICIA CORBA DE SALINAS como demandante dentro del proceso Ejecutivo No. II00I3I050I620050II3I00 que se adelanta en el Juzgado I6 Laboral del Circuito de Bogotá contra INVERSIONES BENFA S.A. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$32'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b037fa9a4ecc29f9c068ecf24da029f72fbb02f6a3a6521df6a96cdf606080d3**

Documento generado en 12/10/2022 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-00979

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 82 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8617490b11b69db3fe0b56f353f1cca4587eee62a49f074a3f7b31ec2998f331**

Documento generado en 12/10/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-01073

Se pone en conocimiento del memorialista que si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, se insta al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e2c8a2cdbb9235c06ad21396d664b824b6c90de2ad4d60b41f559dae259282**

Documento generado en 12/10/2022 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 715-2017-00063

Atendiendo lo manifestado por la actora y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar al Juzgado I3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad para que se sirva informar los motivos por los cuales continuo con la materialización de la medida cautelar del vehículo de placas DKU056, toda vez que según comunicación de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas allegada a dicho despacho el 12 de diciembre de 2019 el embargo registrado a favor del proceso 2017-00432 quedo sin validez, por cuanto se dio prevalencia a la prenda que ostenta el aquí demandante Banco Davivienda sobre el bien, tal como se vislumbra en el certificado de tradición adjunto. Así las cosas, deberá proceder de conformidad e informar a las entidades correspondientes lo pertinente, arrimando copia de la documental, en aras de poder continuar con el trámite de la cautelar en este asunto. **Oficiese en dicho sentido anexando el certificado de tradición del rodante, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f55ea6a26513bcf285fefbbb21361857b365ee089d9226943de73d8cc405ca6**

Documento generado en 12/10/2022 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>